

Las sentencias piloto del TEDH sobre los tratos inhumanos y degradantes en las cárceles europeas

Pilot judgment of the ECtHR on inhuman and degrading treatment in European prisons

Sara Turturro Pérez de los Cobos

Universidad de Alcalá

ORCID ID 0000-0002-3814-8954

sara.turturro@uah.es

Cita recomendada:

Turturro Pérez de los Cobos, S. (2020). Las sentencias piloto del TEDH sobre los tratos inhumanos y degradantes en las cárceles europeas. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 18, pp. 130-147.

doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5267>

Recibido / received: 16/01/2020
Aceptado / accepted: 03/03/2020

Resumen

La prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes es absoluta y está contenida en todos los tratados y convenios sobre derechos humanos. Sin embargo, en algunas cárceles de Europa se está produciendo una violación sistemática de lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). En este artículo se explica en qué consiste el procedimiento de las sentencias piloto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y se analizan las sentencias piloto sobre el estado de las cárceles que el Tribunal ha dictado hasta el momento. El principal objetivo es tratar de determinar si las sentencias piloto han resultado ser un instrumento útil a la hora de mejorar la eficacia de la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, contenida en el artículo 3 del CEDH, en el ámbito carcelario.

Palabras clave

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia piloto, sobrepoblación carcelaria, prisiones, condiciones de reclusión, prohibición de la tortura, artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Abstract

The prohibition of torture and inhuman and degrading treatment is absolute and is present in all human rights treaties and conventions. However, in some European prisons there is a systematic violation of article 3 of the European Convention on Human Rights (ECHR). The European Court of Human Rights uses the pilot judgment procedure to impose on the States the adoption of general measures to put an end to a systemic or structural problem. In this



article I will explain the pilot judgment procedure and I will analyze the pilot judgments on prison conditions. The main objective is to determine whether pilot sentences are a useful instrument to improve the effectiveness of article 3 of the ECHR.

Keywords

European Court of Human Rights, pilot judgment, prison overcrowding, prisons, prison conditions, prohibition of torture, article 3 of the European Convention of Human Rights.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Definición y características de las sentencias piloto. 3. Las sentencias piloto sobre el estado de las cárceles. 4. El problema de la sobrepoblación carcelaria. 5. Cumplimiento. 5.1. Ananyev y otros contra Rusia, de 10 de enero de 2012. 5.2. Torreggiani y otros contra Italia, de 8 de enero de 2013. 5.3. Neshkov y otros contra Bulgaria, de 27 de enero de 2015. 5.4. Varga y otros contra Hungría, de 10 de marzo de 2015. 5.5. Rezmives y otros contra Rumanía, de 25 de abril de 2017. 6. Conclusiones.

1. Introducción

En el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se establece que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. En el ámbito de las Naciones Unidas la prohibición de la tortura está contenida en un gran número de tratados entre los que se puede destacar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en la Convención contra la Tortura de 1984. Los órganos encargados de velar por el cumplimiento de estos instrumentos son el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Prevención de la Tortura, respectivamente.

Más adelante, el 18 de diciembre de 2002, se aprobó por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (a partir de ahora Protocolo). Además, con el Protocolo se instauraron dos nuevos mecanismos de control: el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención que actúan en el plano nacional para garantizar un cumplimiento del Protocolo¹.

En el ámbito del Consejo de Europa la prohibición de la tortura está contenida en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) de 1950 y en el Convenio Europeo para la prevención de la tortura y otras penas o tratos inhumanos o degradantes de 1987, con el que se instauró un nuevo órgano especializado para evitar los casos de torturas: el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. En el ámbito de la Unión Europea el artículo 4 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) presenta una redacción idéntica a la del artículo 3 del CEDH.

Teniendo en cuenta esta amplia protección multinivel de la prohibición de la tortura no deja de ser escandaloso que las condiciones en las que permanecen

¹ Actualmente todos los Estados miembros del Consejo de Europa han ratificado el Protocolo Facultativo menos Rusia y Letonia. Además, hay tres Estados que han firmado el Protocolo Facultativo, pero todavía no lo han ratificado: Eslovaquia, Bélgica e Irlanda.

recluidos los presos de varios países del Consejo de Europa (y de la Unión Europea) sean tan deplorables que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya considerado que en estos países se está produciendo una violación sistemática de lo dispuesto por el artículo 3 del CEDH.

En algunos países la situación es tan alarmante que el Tribunal Europeo ya ha dictado siete sentencias piloto sobre el estado de las cárceles: el caso Ananyev y otros contra Rusia, de 10 de enero de 2012; el caso Torreggiani y otros contra Italia, de 8 de enero de 2013; el caso Neshkov y otros contra Bulgaria, de 27 de enero de 2015; el caso Varga y otros contra Hungría, de 10 de marzo de 2015; el caso W.D. contra Bélgica, de 6 de septiembre de 2016; el caso Rezmives y otros contra Rumanía, de 25 de abril de 2017 y el reciente caso Sukachov contra Ucrania, de 30 de enero de 2020.

En estas páginas se explicará en qué consiste el procedimiento de las sentencias piloto y se analizará las sentencias piloto sobre el estado de las cárceles que el Tribunal Europeo ha dictado hasta el momento. El objetivo de este artículo es tratar de determinar si las sentencias piloto sobre el estado de las cárceles han resultado ser un mecanismo útil a la hora de mejorar la eficacia de la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes contenida en el artículo 3 del CEDH.

2. Las sentencias piloto

Las sentencias piloto son un mecanismo creado por el Tribunal Europeo para hacer frente a problemas sistémicos o estructurales. A través de este procedimiento el Tribunal Europeo selecciona una única demanda de entre varias demandas repetitivas para que ésta sirva como modelo para la resolución de un gran número de casos idénticos (Abrisketa Uriarte, 2013, p. 80). En otras palabras, a través del procedimiento de las sentencias piloto el Tribunal Europeo selecciona un caso o un grupo de casos, con el fin de que la solución pueda extenderse más allá del caso o casos estudiados, de modo que abarque todos los asuntos repetitivos que tienen su origen en el mismo problema estructural (Queralt Jiménez, 2018, p. 406).

A través de las sentencias piloto el Tribunal Europeo concede al Estado condenado un plazo para que adopte ciertas medidas generales. Estas medidas pueden implicar para dicho Estado cambios jurisprudenciales o legislativos (Abrisketa Uriarte, 2013, p. 80). Una de las medidas que el Tribunal Europeo suele imponer a través de sus sentencias piloto es la creación por parte del Estado condenado de un recurso interno efectivo para poner fin al problema estructural (Saavedra, Cano Palomares y Hernández, 2017, pp. 211-268).

El procedimiento de las sentencias piloto fue una creación jurisprudencial del propio Tribunal de Estrasburgo, sin base en el Convenio Europeo ni en el Reglamento. El primer asunto en el que se usó el procedimiento de las sentencias piloto fue *Broniowski* contra Polonia, de 22 de junio de 2004. En esta sentencia el problema estructural identificado por el Tribunal Europeo era el incumplimiento sistemático por parte de las autoridades polacas de indemnizar a alrededor de 80.000 ciudadanos que se habían visto obligados a ceder sus bienes tras la Segunda Guerra Mundial².

Sólo unos años más tarde, tras la Declaración de Interlaken de 2010, se incluyó este procedimiento en la Regla 61 del Reglamento de Procedimiento del

² Tal y como señala Gutiérrez Beltrán (2018, p. 118) la sentencia piloto *Broniowski* puede considerarse una sentencia exitosa, pues sólo un año después de que el Tribunal Europeo dictara dicha sentencia, el Parlamento polaco promulgó una ley, conocida como Ley *Broniowski*, que ofrecía reparaciones económicas a todas las personas afectadas por las expropiaciones.

Tribunal³. Ahora bien, es importante señalar que antes de que se produjera dicha codificación varias recomendaciones o resoluciones del propio Comité de Ministros impulsaron al Tribunal a crear este mecanismo (García Roca, 2019, p. 189). En especial la Recomendación (2004)⁶ «sobre la mejora de los recursos domésticos»⁴ y la Resolución (2004)³ «sobre los fallos que revelan un problema sistémico subyacente»⁵.

La Regla 61 codifica en gran medida la práctica precedente. En esta Regla se prevé que el Tribunal puede iniciar un procedimiento relativo a una sentencia piloto de oficio o a instancia de parte. Antes de iniciarse el procedimiento, el Tribunal tiene que recabar la opinión de las partes sobre si la demanda deriva de la existencia del problema estructural y sobre la conveniencia de utilizar el procedimiento. Las demandas sometidas al procedimiento de las sentencias piloto son tratadas como un asunto prioritario por parte del Tribunal. En estas sentencias el Tribunal Europeo debe indicar la naturaleza del problema estructural, las medidas que el Estado condenado debe adoptar para poner fin a dicho problema y el plazo para hacerlo.

Leach (2010, p. 9) identifica tres rasgos esenciales de las sentencias piloto. En estas sentencias el Tribunal Europeo: señala en la propia sentencia de forma explícita que está aplicando el procedimiento de las sentencias piloto, identifica la existencia de un problema estructural e impone en el fallo la adopción de medidas generales por parte del Estado condenado (y la adopción de dichas medidas puede estar sujeta a un determinado plazo).

Abrisketa Uriarte (2013, p. 80) añade otra característica importante: a través de este procedimiento el Tribunal puede decidir congelar la tramitación del resto de demandas repetitivas que tengan su origen en el mismo problema estructural. Además, también se podría añadir una última característica: en virtud de lo establecido por la Regla número 4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa para la supervisión de la ejecución de las sentencias⁶, la supervisión de las sentencias piloto siempre se lleva a cabo a través de un procedimiento de supervisión reforzada.

3. Las sentencias piloto sobre el estado de las cárceles

Es difícil calcular el número de casos relativos al mal estado de las cárceles que llega cada a año a Estrasburgo, pero sin duda es uno de los problemas que origina más demandas si se tienen en cuenta los siguientes datos:

- a) Algunos de los países que más sentencias acumulan como Rusia, Italia, Rumania o Ucrania han sido condenadas en repetidas ocasiones por este problema (Gráfico 1⁷).

³ La última reforma del Reglamento se adoptó por parte del Pleno del Tribunal el 4 de noviembre de 2019 y entró en vigor el 1 de enero de 2020.

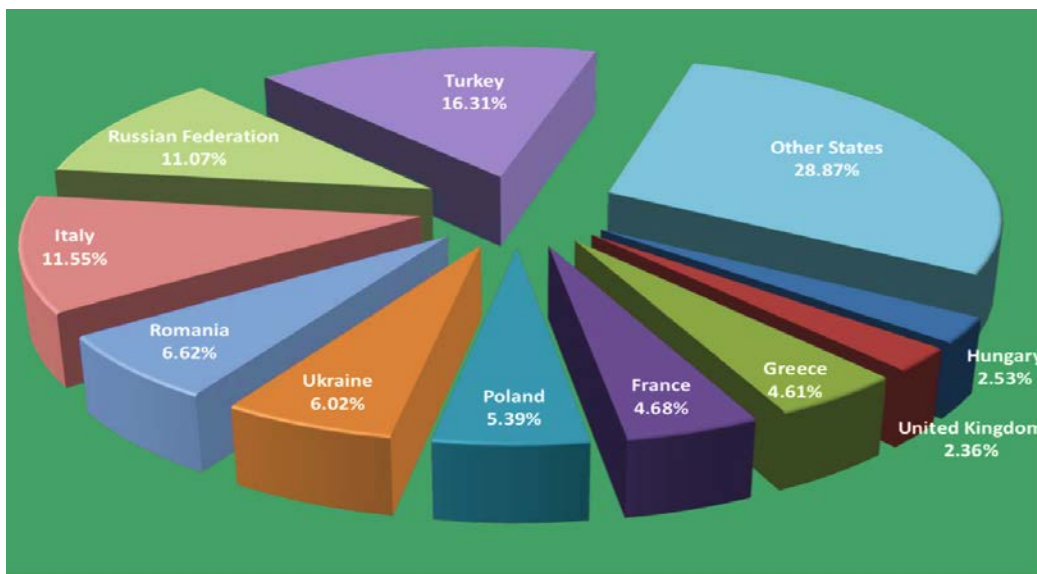
⁴ Recommendation Rec (2004)6 of the Committee of Ministers to Member States on the Improvement of Domestic Remedies, adoptada el 12 de mayo de 2004 en la sesión 114a.

⁵ Resolution Rec (2004)3 of the Committee of Ministers on Judgments Revealing an Underlying Systemic Problem, adoptada el 12 de mayo de 2004 en la sesión 114a.

⁶ Rules of the Committee of Ministers for the supervision of the execution of judgments and of the terms of friendly settlements (adopted by the Committee of Ministers on 10 May 2006 at its 964th meeting and amended on 18 January 2017 at its 1275th meeting).

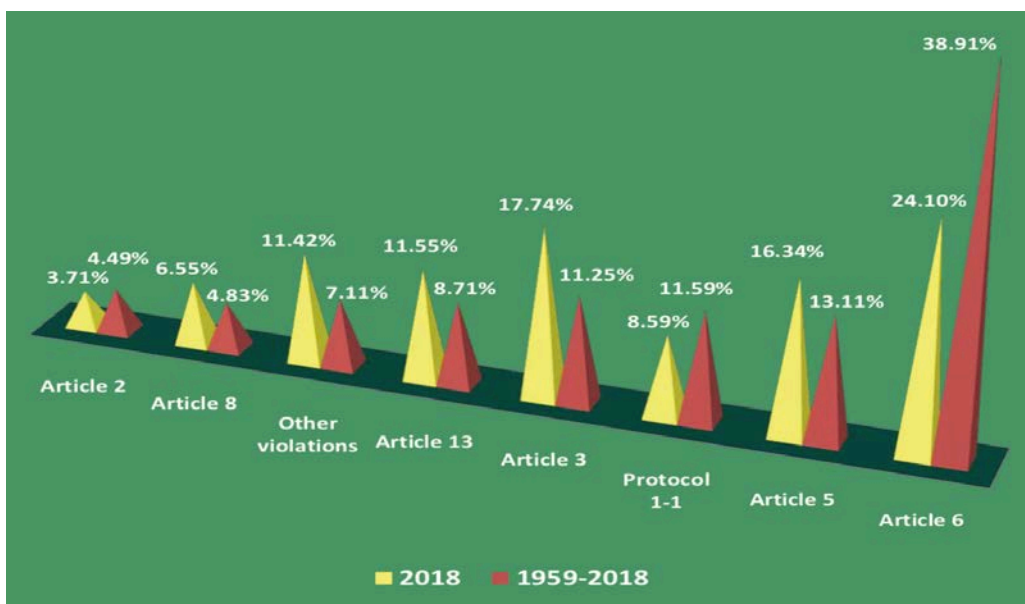
⁷ Este gráfico puede consultarse en la página web de la ejecución de las sentencias del TEDH en el documento "Overview 1959-2018": <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=reports/factsfigures&c=>

Gráfico 1. Estados que acumulan más sentencias del TEDH:



b) El artículo 3 del Convenio es uno de los artículos que más se ha violado a lo largo de la historia del Tribunal Europeo (Gráfico 2⁸).

Gráfico 2. Artículos del CEDH que han sido violados en más ocasiones:



c) Las malas condiciones de reclusión es uno de los tres principales temas que acumulan más sentencias bajo supervisión reforzada (Gráfico 3⁹).

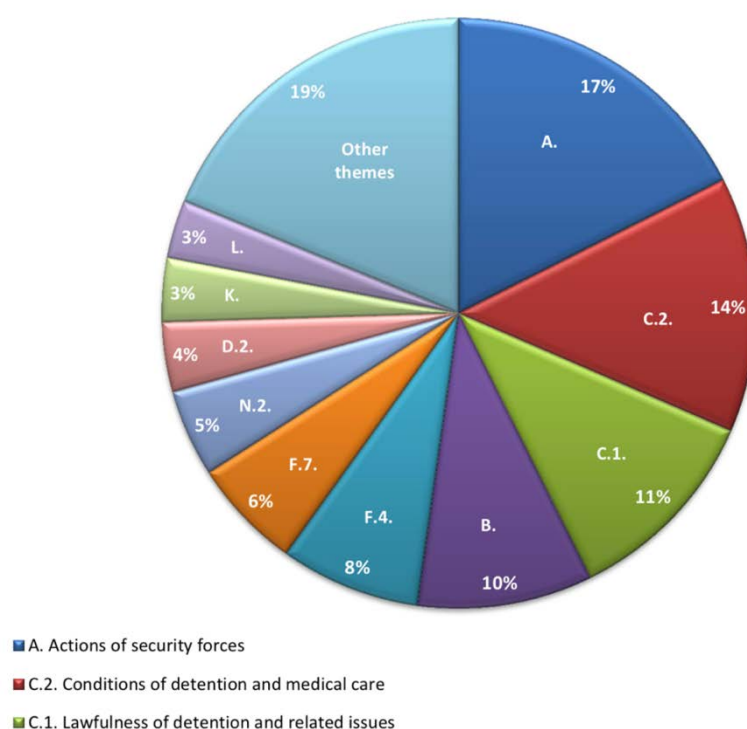
⁸ Este gráfico puede consultarse en la página web de la ejecución de las sentencias del TEDH en el documento "Overview 1959-2018":

<https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=reports/factsfigures&c=>

⁹ Todas estas estadísticas se pueden consultar en la página web del Consejo de Europa:

<https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=reports&c=>

Gráfico 3. Principales temas bajo el procedimiento de supervisión reforzada:



Teniendo en cuenta estos datos, no es de extrañar que el estado de las cárceles haya sido una de las cuestiones sobre las que más sentencias piloto se han dictado hasta el momento¹⁰. En los casos contra Rusia, Italia, Bulgaria, Hungría, Rumanía y Ucrania el problema estructural principal es el hacinamiento carcelario, en el caso de Bélgica el problema estructural principal es la continua reclusión de presos con trastornos mentales en las unidades psiquiátricas penitenciarias sin un tratamiento médico adecuado.

A pesar de que las sentencias piloto aquí analizadas son bastante complejas y en ellas se declara la vulneración de varios artículos del Convenio Europeo, en el siguiente apartado examinaré específicamente el problema de la sobrepoblación carcelaria y más adelante analizaré qué medidas han adoptado los Estados condenados para poner fin a la violación sistemática del artículo 3 del Convenio con relación a este problema.

Ahora bien, antes de comenzar este análisis es importante aclarar el contexto en el que se insertan las sentencias piloto. Tradicionalmente, se había aceptado la idea de que las sentencias del Tribunal Europeo son declarativas (Queralt Jiménez, 2008, p. 8), sin embargo, tal y como señala García Roca (2019, p. 186), el Convenio Europeo ha sufrido una transformación en los últimos años y las sentencias piloto son un claro ejemplo de este cambio de filosofía.

Durante un largo periodo de tiempo, el Tribunal Europeo a través de sus sentencias se limitó a declarar si se había producido la violación de un artículo del Convenio y a imponer al Estado condenado el pago de una indemnización (Cruz,

¹⁰ El Consejo de Europa ha publicado en su página web un documento sobre las sentencias piloto más importantes que se han dictado hasta el momento. Algunas de las violaciones estructurales que se han enjuiciado a través de este procedimiento tratan sobre la protección de la propiedad privada, la inexecución de las sentencias o la excesiva duración de los procedimientos judiciales: https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Pilot_judgments_ENG.pdf

2010, p. 92). Sin embargo, en los últimos años, la tendencia del Tribunal Europeo está siendo el reforzamiento de la obligatoriedad de las sentencias (Lambert Abdelgawad, 2007, p. 371), y la reducción de la libertad del Estado para elegir las medidas de reparación (López Guillem, 2018, p. 357). Es decir, las sentencias ya no parecen crear obligaciones de resultado con libertad de elección de los medios.

A este respecto, cabe señalar que estas tendencias han sido celebradas por parte de la doctrina¹¹ (Greer, 2006, p. 160) que considera que, en principio, cuánto más claras sean las directrices del Tribunal, más fácil será para los Estados cumplir con los estándares marcados por Estrasburgo y más fácil será para el Comité de Ministros determinar si el Estado condenado ha cumplido o no con sus obligaciones.

Ambos fenómenos –el reforzamiento de la obligatoriedad de las sentencias y la reducción de la libertad del Estado para elegir las medidas de reparación– concurren en las sentencias piloto. En efecto, tal y como se ha señalado anteriormente, una de las características fundamentales de este procedimiento es que a través de este tipo de sentencias el Tribunal Europeo establece de forma clara qué medidas generales de reparación tienen que adoptar los Estados condenados para poner fin al problema estructural.

4. El problema de la sobrepoblación carcelaria

Por desgracia, la sobrepoblación carcelaria es una lacra que varios países europeos vienen arrastrando de lejos. Siguiendo las estadísticas SPACE¹², en 2018 doce de los cuarenta y siete Estados miembros del Consejo de Europa tenían más presos que plazas disponibles, por lo que muchos Estados miembros incumplen los estándares del Consejo de Europa con relación al espacio mínimo que los reclusos deben tener a su disposición.

En este contexto, los expertos penitenciarios se muestran escépticos hacia los posibles efectos positivos del encarcelamiento y critican abiertamente el problema de la sobrepoblación carcelaria y la expansión de los centros penitenciarios, porque se considera que el aumento de la capacidad de las prisiones no ofrece generalmente una solución duradera al problema del hacinamiento (Zyl Smit y Snacken, 2013, p. 150).

Teniendo en cuenta lo anterior, no sorprende que el Consejo de Europa lleve ya décadas abogando por una política penal reduccionista. De hecho, aunque todavía no podemos hablar de un Derecho penitenciario europeo (pues el *ius puniendi* por definición es potestad del Estado), sí que podemos hablar de unas tendencias en la política penitenciaria europea, que a su vez se manifiestan en la aplicación de ciertos principios como el uso de la pena de prisión como *ultima ratio*¹³, la reducción del uso

¹¹ En la misma línea Buyse A. (2009, p. 10); Baluarte D. C. y de Vos C. M. (2010, p. 52) y Abrisketa Uriarte J. (2013, p. 83).

¹² Las estadísticas SPACE (*Statistiques Pénales Annuelles du Conseil de l'Europe*), incluyen dos proyectos relacionados en los que colabora la Universidad de Lausana. SPACE I proporciona datos sobre el encarcelamiento y las instituciones penitenciarias de los Estados miembros del Consejo de Europa. SPACE II proporciona información sobre las penas y medidas alternativas a la pena de prisión. Los datos se recopilan mediante dos cuestionarios enviados cada año a las administraciones penitenciarias de los Estados miembros: <http://wp.unil.ch/space/space-i/annual-reports/>

¹³ Así pues, uno de los principios habituales de la política penitenciaria europea consiste en el uso de la pena de prisión como *ultima ratio*. De acuerdo con este principio la privación de libertad debería considerarse como una sanción o medida de último recurso y sólo debería emplearse cuando la gravedad del delito hace que cualquier otra sanción o medida sea claramente inadecuada.

de la prisión preventiva o el mayor uso de las medidas alternativas a la pena de prisión.

Estos principios aparecen recogidos a su vez en varios instrumentos del Consejo de Europa. Así, por ejemplo, el uso de la pena de prisión como *ultima ratio* se menciona de forma expresa en la Recomendación de 1999 sobre la sobrepoblación de las prisiones y la inflación carcelaria¹⁴ o en la undécima observación general del CPT¹⁵. Por otra parte, la reducción del uso de la prisión preventiva aparece en la Recomendación de 2006 sobre la utilización de la prisión preventiva¹⁶.

Por último, el Comité de Ministros también ha tratado de fomentar un mayor uso de las medidas alternativas a la prisión a través de varias recomendaciones entre las que cabe destacar la Recomendación de 1992 sobre las Reglas Europeas de Sanciones y medidas comunitarias¹⁷ y la Recomendación de 2003 sobre libertad condicional¹⁸, entre otras.

Ahora bien, seguramente el instrumento más reciente y completo del Consejo de Europa para luchar contra el hacinamiento carcelario sea el Libro Blanco sobre sobrepoblación carcelaria, publicado por el Comité Europeo para Problemas Criminales el 30 de junio de 2016¹⁹. En este documento el Comité Europeo para Problemas Criminales se centra principalmente en dos cuestiones: las causas de la sobrepoblación carcelaria y sus posibles soluciones.

En cuanto al origen del problema de la sobrepoblación carcelaria, en el documento se señala que en muchos Estados miembros se está aplicando una política de tolerancia cero que se basa en la idea errónea de que las penas de prisión de larga duración tienen un mayor efecto disuasorio a la hora de evitar la comisión de delitos por parte de los delincuentes. Además, en el documento también se señala que el problema del hacinamiento carcelario está estrechamente relacionado con el funcionamiento de los sistemas penales nacionales y con ciertos valores, ideas y tradiciones que son muy difíciles de cambiar porque reflejan realidades históricas políticas y culturales.

En cuanto a las posibles soluciones al problema de la sobrepoblación carcelaria, el Comité vuelve a reiterar que los Estados miembros deberían limitar el uso de la pena de prisión, limitar el uso de la prisión preventiva y aplicar con más frecuencia medidas alternativas a la pena de prisión²⁰. En este documento también se analiza la posibilidad de reducir la duración de ciertas penas de prisión y sobre

¹⁴ Recomendación núm. R (99) 22 del Comité de Ministros sobre la sobrepoblación de las prisiones y la inflación carcelaria, adoptada por el Comité de Ministros el 30 de septiembre de 1999.

¹⁵ Observación General nº 11 [CPT/Inf (2001) 16].

¹⁶ Recomendación Rec (2006) 13 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la utilización de la prisión preventiva, las condiciones que se deben reunir y la existencia de salvaguardias para evitar su abuso.

¹⁷ Recomendación No. R (92) 16 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Europeas de Sanciones y medidas comunitarias.

¹⁸ Recomendación Rec (2003) 22 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre libertad condicional.

¹⁹ European Committee on Crime Problems, White paper on prison overcrowding, 2016.

²⁰ Respecto al mayor uso de medidas alternativas a la pena de prisión, en el documento se señala que en la mayoría de países europeos existen suficientes medidas de este tipo. El problema es que los tribunales las aplican de forma muy limitada por diferentes razones que pueden estar relacionadas en mayor o menor medida con la presión que ejerce la opinión pública o el miedo al crimen. En otros países, las alternativas a la prisión provisional están previstas en la legislación, pero en la práctica las estructuras sociales y administrativas son insuficientes para hacerse cargo del gran número de personas a las que se les podría aplicar dichas medidas. Así pues, en el documento se afirma que, si bien invertir en desarrollar esas estructuras y en la formación del personal de las prisiones pueda parecer un gran desembolso a primera vista, adoptar esas medidas resulta rentable a largo plazo.

todo la posibilidad de despenalizar ciertas conductas como la inmigración ilegal o el consumo de drogas.

Por último, en el documento se analiza otra medida que ha sido aplicada por muchos Estados para poner fin al problema de la sobrepoblación carcelaria: la construcción de nuevas prisiones. Según el Comité, la experiencia demuestra que la población carcelaria aumenta cuando se crean nuevas prisiones. Las prisiones viejas o en mal estado deben ser reemplazadas por unas nuevas en las que se aseguren unas condiciones de reclusión dignas pero esas reformas no deben implicar un aumento en el número de plazas, pues el aumento de plazas puede conllevar a su vez un aumento de la tasa de encarcelamiento.

Ahora bien, en este punto cabe señalar que, a pesar de los esfuerzos del Consejo de Europa por defender una política penal reduccionista, muchos líderes europeos se han instalado en un populismo punitivo. Según Huertas Díaz (2016, p. 59), entre las causas de esta expansión del Derecho Penal como primera ratio podemos encontrar el auge del terrorismo, los nuevos riesgos que conlleva la globalización económica, la violencia e inseguridad ciudadana, entre otros. Algunas de sus características son la incorporación de nuevos bienes jurídicos, fundamentalmente de naturaleza colectiva, la penalización de conductas anteriormente reguladas por el Derecho Administrativo y la anticipación de la tutela penal, por citar alguno.

En cualquier caso, los datos que recibimos desde Europa son alarmantes (Aebi y Tiago, 2018, pp. 3-6): la mayoría de presos europeos está cumpliendo sus condenas por delitos de drogas y por delitos contra la propiedad y no por otros delitos más graves que impliquen violencia. De hecho, resulta sorprendente que en algunos Estados europeos casi un tercio de los presos esté cumpliendo condena por un delito de drogas.

Al menos en dieciséis países del Consejo de Europa, un cuarto de los presos está a la espera de juicio, y en algunos casos el porcentaje llega a ser del 30 o 40% sobre el total de la población reclusa. En Europa alrededor del 16% de los presos son extranjeros, aunque en algunos países este porcentaje aparece claramente sobredimensionado: Suiza (52%), Austria (52%), Grecia (50%), Alemania (38%) o Italia (32%), son sólo algunos ejemplos.

En este contexto tan desesperanzador, las sentencias piloto pueden ser un instrumento útil para reforzar los principios habituales de la política penitenciaria europea principalmente por dos razones: las sentencias del TEDH, a diferencia de los instrumentos de *soft law*, son vinculantes para los Estados miembros. Además, a través de estas sentencias el Estado condenado puede establecer un diálogo con el TEDH, el Comité de Ministros y otros órganos del Consejo de Europa con la intención de recibir información sobre las medidas más adecuadas para poner fin al problema de la sobrepoblación carcelaria.

A continuación, se analizarán qué medidas específicas han adoptado los Estados condenados para dar cumplimiento a este tipo de sentencias. En este análisis queda excluido el caso contra Ucrania porque la sentencia Sukachov contra Ucrania, de 30 de enero de 2020, es muy reciente y el Estado condenado todavía no ha tenido tiempo de enviar su plan de acción.

5. El cumplimiento de las sentencias piloto sobre el estado de las cárceles

En la página web del Departamento de la Ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo se puede acceder a todos los documentos de la ejecución de las sentencias piloto²¹: el plan de acción –o informe de ejecución– del gobierno condenado, las resoluciones del Comité de Ministros y las comunicaciones de las ONGs. Precisamente, uno de los puntos fuertes de las sentencias piloto es que ofrecen una mayor publicidad y transparencia durante la fase de supervisión de la ejecución respecto a otro tipo de sentencias.

A este respecto, cabe señalar que, en la mayoría de las sentencias piloto, al menos una ONG se encarga de realizar un seguimiento del caso²². Esto, en palabras del propio Consejo de Europa²³ es algo positivo, pues la participación de las ONGs – y de las instituciones nacionales de derechos humanos– facilita la implementación de los estándares europeos a nivel nacional (Helfer, 2008, p. 156). A continuación, se analizará, siguiendo un orden cronológico, qué medidas han adoptado para poner fin al problema estructural del hacinamiento carcelario los Estados que han sido condenados a través de una sentencia piloto por este motivo.

5.1. Ananyev y otros contra Rusia, de 10 de enero de 2012

Tras la sentencia Ananyev, las autoridades rusas adoptaron las siguientes medidas para poner fin al problema del hacinamiento carcelario²⁴: se publicó y se dio publicidad a la sentencia, se iniciaron cursos de formación para concienciar a los jueces y a otros profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario sobre la necesidad de imponer la prisión preventiva sólo en caso excepcionales y sobre la necesidad de mejorar las condiciones de reclusión.

Asimismo, las autoridades rusas afirman que se trató de fomentar el uso de medidas alternativas a la prisión como la fianza, el arresto domiciliario, el uso del brazalete electrónico, etc. Además, el gobierno inició la reforma de algunos artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal²⁵ para garantizar que la prisión preventiva no durara más de lo estrictamente necesario.

Como puede comprobarse, en un inicio, a pesar de que Rusia trató de dar una apariencia de cumplimiento, en realidad las autoridades no siguieron las recomendaciones dictadas por Estrasburgo –reducir el uso de la pena de prisión y de la prisión preventiva y favorecer el uso de las medidas alternativas a la pena de cárcel–. Esta situación se extendió durante 5 años, pues no fue hasta el 2017 que el Estado ruso emprendió tímidamente las primeras reformas legislativas, que se fueron consolidando a lo largo del 2018.

²¹ Para obtener esta información hay que acudir a la página web del Departamento de la Ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo:

<https://hudoc.exec.coe.int/eng#%7B%22EXECCollection%22%3A%5B%5D%22CEC%22%7D>

²² En *Ananyev* las ONGs que están siguiendo el caso son: *Penal Reform International*, *Association of Russian Lawyers for Human Rights* y *Public Veredict Foundation*. En *Torreggiani*: *Radicali italiani* y *L'altro Diritto*. En *Neshkov*: *Bulgarian Helsinki Committee* y *Bulgarian Prisoners' Association for Rehabilitation*. En *Varga*: *Hungarian Helsinki Committee* y en *Rezmives* la Asociación por la defensa de los derechos humanos en Rumanía (*Helsinki Committee*).

²³ Evaluation of the Council of Europe support to the implementation of the ECHR at national level. Report Directorate of Internal Oversight Evaluation Division Evaluation (2017)20 30 January 2017.

²⁴ Action plan - Communication from the Russian Federation concerning the case of Ananyev against Russian Federation (Application No. 42525_07).

²⁵ En concreto el artículo 62 del Código Penal y el artículo 303 del Código Procesal Penal. Estos cambios se introducirían a través de la Ley Federal nº 33012-6.

El 29 de abril de 2019, Rusia envió un nuevo plan de acción²⁶ que contenía las siguientes medidas: la descriminalización de ciertas conductas a través de la reforma de varios preceptos del Código Penal y del Código Procesal Penal²⁷, el fomento del uso de las medidas alternativas a la prisión²⁸, y la creación de la medida de trabajo en beneficio para la comunidad²⁹.

El Comité de Ministros ve con buenos estas reformas, pues en su última nota informativa³⁰ ha señalado que el número de presos en Rusia ha descendido en un 32% en la última década (especialmente entre el 2016 y el 2018). El número de presos ha pasado de ser 619.100 en 2008 a ser 418.300 en 2018. Sin embargo, de acuerdo con las estadísticas SPACE³¹, Rusia sigue siendo el país del Consejo de Europa con una mayor población carcelaria (incluso si se tiene en cuenta la ratio per cápita).

Además, en la última década también ha disminuido el número de presos preventivos en un 31%, que ha pasado de ser 144.306 en 2008 a ser 99.800 en 2018. Ahora bien, a este respecto cabe señalar que el estado ruso debería prestar una mayor atención a un problema que todavía no se ha conseguido erradicar: los jueces siguen extendiendo la duración de la prisión preventiva de forma casi automática.

5.2. Torreggiani y otros contra Italia, de 8 de enero de 2013

En Italia, tras la sentencia Torreggiani, las autoridades adoptaron un plan de acción³² en el que se seguían tres líneas de actuación. La primera consistía en la adopción de medidas legislativas con una doble finalidad: por una parte, reducir el gran número de presos que entraban en las cárceles por primera vez, y por otra, permitir que las personas que ya estaban cumpliendo su pena de prisión progresivamente abandonaran los centros penitenciarios.

En este sentido, tal y como señala Favuzza (2017, p. 160) el Decreto-ley nº78/2013 que más tarde se convirtió en la Ley nº 94 de 9 de agosto de 2013, introdujo (entre otros) estos cambios: se limitó la posibilidad de imponer prisión preventiva (artículo 280 del Código Procesal Penal), se introdujo la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la prisión sin necesidad de que el condenado pasara un periodo mínimo en la cárcel (artículo 656.4 bis del Código Procesal Penal).

Además, se amplió la posibilidad de aplicar el arresto domiciliario para aquellas personas que se encontraban en una situación vulnerable cuya pena no superara los 4 años (artículo 656.5 del Código Procesal Penal) y se eliminó la prohibición de aplicar el arresto domiciliario para los presos reincidentes (artículo 99.4 del Código Penal).

²⁶ 1348th meeting (June 2019) (DH) - Action plan (on general measures) (29/04/2019) - Communication from the Russian Federation concerning the Kalashnikov group of cases and Ananyev and Others v. Russian Federation (Applications No. 47095/99, 42525/07).

²⁷ Con la Ley Federal de 7 de febrero de 2017 se reformó el artículo 116 del Código Penal y con la Ley Federal 519-FZ, de 27 de diciembre de 2018, se reformó el artículo 282 del Código Penal y el artículo 109 del Código Procesal Penal.

²⁸ A través de la Ley Federal 72-FZ, de 18 de abril de 2018.

²⁹ A través de la Ley Federal 420 FZ, de 7 de diciembre de 2001, que entró en vigor el 1 de enero de 2017, se reformaron los artículos 44, 53.1 y 80 del Código Penal.

³⁰ 1348th meeting (June 2019) - H46-23 Ananyev and others and Kalashnikov group v. Russian Federation.

³¹ *Vid supra*, nota a pie de página nº 7.

³² Communication from Italy concerning the case of Torreggiani and others against Italy (Application) No. 43517/09) 1193 meeting (4-6 March 2014) Action report (29/11/2013).

Por otra parte, el Decreto-ley nº 146/2013, convertido en la Ley n. 10 de 21 de febrero de 2014, introdujo (entre otros) los siguientes cambios: la aplicación de la liberación anticipada de aquellos presos que siguieran cursos de reinserción, la aplicación de la libertad condicional para las personas que hubieran sido condenadas a una pena de prisión de hasta 4 años, la aplicación del arresto domiciliario para las penas de prisión de menos de 18 meses, el uso del brazaletes electrónico como medida alternativa a la prisión etc.

Además, esta Ley trajo consigo otros dos cambios importantes: se redujo la pena asociada a ciertos delitos relacionados con las drogas y con la inmigración ilegal, ya que ambas cuestiones estaban estrechamente relacionadas con la sobrepoblación carcelaria en Italia y se introdujo la figura del Defensor nacional de los detenidos o *Garante nazionale per i detenuti* (Cadin, 2016, p. 128).

La segunda línea de actuación consistió en implementar un régimen de prisión abierta para aquellos presos (alrededor del 88%) que cumplieran su pena en centros penitenciarios de media o baja seguridad. Por último, la tercera línea de actuación consistió en la construcción de nuevos centros penitenciarios, en la restauración de las celdas y en la ampliación de los espacios comunes que ya estaban en uso con el fin de que se adecuara a los estándares reiterados por el Tribunal Europeo.

De acuerdo con los datos que he podido recabar, por el momento, la sentencia Torreggiani contra Italia, es la única sentencia piloto sobre el estado de las cárceles en la que el gobierno condenado ha puesto en marcha todas las medidas dictadas por Estrasburgo para superar el problema del hacinamiento carcelario: reducir el uso de la pena de prisión y de la prisión preventiva y aumentar el uso de las medidas alternativas a la pena de cárcel.

El camino que el gobierno italiano ha llevado para dar cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia Torreggiani no ha sido fácil: se necesitaron tres años y varios cambios legislativos, administrativos y jurisprudenciales pero al final se consiguió poner fin al problema estructural, por lo menos de manera temporal, pues parece ser que en los últimos años el número de presos ha vuelto a aumentar. De hecho, un claro indicador del éxito que tuvieron las medidas adoptadas por el gobierno italiano es que en 2016 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa incluyó dichas medidas entre los ejemplos positivos de impacto del Convenio Europeo en los Estados parte³³. Además, el Tribunal Europeo ha puesto el cumplimiento de esta sentencia como ejemplo a seguir en los casos Varga y Rezmives.

5.3. Neshkov y otros contra Bulgaria, de 27 de enero de 2015

En Bulgaria tras la sentencia Neshkov el Ministro de Justicia creó un grupo de trabajo para poner fin al problema del hacinamiento carcelario. Lo primero que hay que señalar a este respecto es que, en Bulgaria dependiendo de la categoría de los presos, éstos están ubicados en prisiones de régimen cerrado o en prisiones de régimen abierto. El problema de hacinamiento se encontraba principalmente en las prisiones de régimen cerrado.

Tal y como se señala en el plan de acción enviado por las autoridades búlgaras³⁴, el 25 de enero de 2017 el Parlamento inició una reforma legislativa con la

³³ Council of Europe Parliamentary Assembly, *Impact of the European Convention on Human Rights in States Parties: selected examples*, AS/Jur/Inf (2016) 04 8 January 2016, pág. 21.

³⁴ 1310th meeting (March 2018) (DH) - Action plan (21_12_2017) - Communication from Bulgaria concerning the cases of Kehayov and Neshkov and Others v. Bulgaria (Applications No. 41035_98, 36925_10).

que se modificó la Ley de 2009 sobre la Ejecución de las penas y de la prisión preventiva, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

En las nuevas disposiciones se estableció una nueva forma de ubicar a los presos a su llegada a la cárcel. Con esta regulación se pretendía enviar a más presos a las cárceles de régimen abierto. Según el gobierno, las condiciones de la mayoría de estas cárceles eran dignas y en estos centros penitenciarios había más posibilidad de que los presos trabajaran o realizaran otro tipo de actividades.

Por otra parte, el gobierno búlgaro inició la construcción de dos nuevos centros penitenciarios para solucionar en parte el problema de hacinamiento de las dos cárceles más sobrepobladas y también inició la reestructuración de otras cárceles gracias a los fondos del Mecanismo Financiero Noruego³⁵. Además, el gobierno búlgaro pretendió impulsar el uso del brazalete electrónico a través de una reforma de la Ley de 2009 sobre la ejecución de las penas y de la detención preventiva y también pretendió facilitar la aplicación de la libertad condicional anticipada.

Como puede observarse las autoridades búlgaras han puesto en marcha un gran número de iniciativas para poner fin al problema del hacinamiento, sin embargo, las ONGs³⁶ involucradas en este caso acusan al gobierno de comportamientos muy graves. En concreto, la *Bulgarian Prisoners Association for Rehabilitation*³⁷ acusa al gobierno búlgaro de haber falseado los datos sobre el número de presos y sobre la capacidad real de las cárceles y también denuncia que los fondos destinados a incorporar el brazalete electrónico han desaparecido debido a la gran corrupción existente en el país.

Además, esta ONG acusa a los directores de las prisiones de intentar sabotear sistemáticamente, a través de informes negativos, la posibilidad de que los presos puedan acceder a la libertad condicional anticipada. Asimismo, denuncia que, en muchas ocasiones, el personal de las prisiones está tomando represalias contra aquellos presos que deciden interponer una reclamación para tratar de mejorar la deplorable situación en la que se encuentran.

5.4. Varga y otros contra Hungría, de 10 de marzo de 2015

En Hungría³⁸ las autoridades siguieron dos líneas de actuación para poner fin al problema del hacinamiento carcelario: aumentar la capacidad de los centros penitenciarios y llevar a cabo ciertas reformas legislativos dirigidas principalmente a la creación de nuevas medidas alternativas a la pena de prisión.

En cuanto a las reformas legislativas, el gobierno húngaro propuso tres medidas principales con el fin de reducir el problema de la sobrepoblación carcelaria. La primera se introdujo a través del Ley CCXL de 2013 (Código Penitenciario). Con esta medida se pretendía que los presos con bajo riesgo de reincidir pudieran pasar

³⁵ El 3 de mayo de 2016, la Unión Europea y el Reino de Noruega firmaron un acuerdo por el que se crea un nuevo Mecanismo Financiero Noruego para el periodo 2014-2021. En él Noruega se compromete a contribuir durante un periodo de siete años a la reducción de las disparidades económicas y sociales en el Espacio Económico Europeo y al estrechamiento de sus relaciones con los Estados beneficiarios.

³⁶ 1273 meeting (6-8 December 2016) (DH) - Communication from a NGO (Bulgarian Helsinki Committee) (16_09_2016) in the case of Neshkov and others (Application No. 36925_10).

³⁷ 1318th meeting (June 2018) (DH) - Rules 9.2 and 9.6 Communication from a NGO (Bulgarian Prisoners' Association) (16_03_2018) in the Neshkov and Others case v. Bulgaria (36925).

³⁸ 1265 meeting (20-22 September 2016) (DH) - Revised action plan (01/07/2016) - Communication from Hungary in the István Gábor Kovács group of cases and the case of Varga and others against Hungary (Applications No. 15707/10, 14097/12).

los últimos seis meses de su pena en su domicilio usando un aparato electrónico para estar siempre localizables.

La segunda medida se puso en marcha el 1 de enero de 2015 y consistió en enviar a los presos un aviso antes de su entrada en prisión con un doble objetivo: permitir que los reclusos eligieran el centro penitenciario y a su vez permitir que las autoridades penitenciarias pudieran contabilizar el número de presos. Por último, el tercer cambio legislativo consistió en modificar las normas sobre el arresto domiciliario contenidas en la Ley No. XIX de 1998 para fomentar que los jueces aplicaran con más frecuencia esta medida en vez de aplicar la prisión preventiva.

En 2018 el Comité de Ministros envió una nota informativa³⁹ en la que felicitó a Hungría por haber puesto en marcha nuevas medidas alternativas a la pena de prisión. Sin embargo, en ese mismo documento alertó a las autoridades húngaras de que aún debían centrar sus esfuerzos en reducir el uso de la pena de prisión y de la prisión preventiva si realmente querían poner fin al problema del hacinamiento carcelario.

A este respecto, el Comité de Ministros recomendó a las autoridades húngaras que se inspiraran en las medidas que había adoptado el gobierno italiano tras la sentencia piloto Torreggiani y en las medidas que la ONG *Hungarian Helsinki Committee* había propuesto en su comunicación⁴⁰. Algunas de las propuestas consistían en despenalizar ciertas conductas, en eliminar la pena de prisión de corta duración (menos de noventa días) o en eliminar la prisión preventiva en ciertos casos.

El 8 de marzo de 2019, Hungría ha enviado su último plan de acción actualizado⁴¹ en el que ha adjuntado algunas estadísticas para demostrar el impacto que han tenido las reformas legislativas iniciadas hasta el momento. Sin embargo, parece que las autoridades húngaras no han seguido las últimas recomendaciones del Comité de Ministros y de la ONG que está siguiendo el caso, pues por el momento no se han iniciado nuevas reformas.

5.5. Rezmives y otros contra Rumanía, de 25 de abril de 2017

En Rumanía⁴², las autoridades están siguiendo principalmente dos líneas de actuación para poner fin al problema del hacinamiento carcelario: aumentar la capacidad de los centros penitenciarios y llevar a cabo ciertos cambios legislativos para favorecer el uso de las medidas alternativas a la pena de prisión⁴³. A este respecto, el gobierno rumano menciona expresamente en su plan de acción la posibilidad de introducir el uso del brazalete electrónico, de reducir los requisitos para

³⁹ 1310th meeting (March 2018) (DH) - H46-8 Varga and Others and István Gábor Kovács group v. Hungary (Applications No. 14097/12, 15707/10).

⁴⁰ 1294th meeting (September 2017) (DH) - Rule 9.2 Communication from a NGO (28/08/2017) in the cases of Varga and Istvan Gabor Kovacs v. Hungary (Applications No. 14097/12, 15707/10).

⁴¹ 1348th meeting (June 2019) (DH) - Action plan (08/03/2019) - Communication from Hungary concerning the Istvan Gabor Kovacs group of cases and the case of Varga v. Hungary (Applications No. 15707/10, 14097/12).

⁴² 1310th meeting (March 2018) (DH) - Action plan (25/01/2018) - Communication from Romania concerning the cases of Rezmives and Others and Bragadireanu v. Romania (Applications No. 61467/12, 22088/04).

⁴³ A tal efecto se creó un grupo de trabajo compuesto por varios miembros del gobierno (incluido el Ministro de Justicia) y varios miembros del Registro del Tribunal Europeo, del Departamento para la Ejecución de las sentencias y del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

acceder a la libertad condicional y de facilitar la aplicación de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad⁴⁴.

En su nota informativa de junio de 2019⁴⁵, el Comité de Ministros ha felicitado a Rumanía por el espectacular descenso de la población reclusa, pues el número de presos ha pasado de ser 33.434 en diciembre de 2013 a ser 20.666 en abril de 2019. En efecto, a pesar de que el caso Rezmivez es relativamente reciente, ya se pueden apreciar importantes avances. Además, en Rumanía ya se han empezado a introducir algunas medidas similares a las que Italia y Hungría ya introdujeron con éxito tras las sentencias Torreggiani y Varga.

Teniendo en cuenta estos datos, puede decirse que, aunque todavía no se ha conseguido poner fin al problema de la sobrepoblación carcelaria, Rumanía va por el buen camino. Ahora bien, en esa misma nota, el Comité de Ministros anima a las autoridades rumanas a continuar con sus esfuerzos y les alerta sobre varias cuestiones, como, por ejemplo, la mala distribución de los presos en las distintas prisiones y el mal funcionamiento del servicio de libertad condicional.

6. Conclusiones

La prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes es absoluta y está contenida en todos los tratados y convenios sobre derechos humanos. El problema no es que no existan unos estándares claros, sino que los Estados no cumplen dichos estándares en la práctica. En este artículo se ha analizado si las sentencias piloto del Tribunal Europeo son un instrumento eficaz a la hora de mejorar la eficacia de la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes en el contexto carcelario.

Según señalan Anagnostou y Mungiu-Pippidi (2014, p. 227), la voluntad política y la infraestructura o capacidad con la que cuentan los Estados a la hora de iniciar reformas legislativas o aplicar políticas públicas son los dos factores que están más estrechamente relacionados con el cumplimiento de los estándares internacionales y regionales de derechos humanos. Es decir, estos dos factores son determinantes para saber de antemano (salvo excepciones) cómo actuarán los Estados miembros ante una condena de Estrasburgo.

Según los datos que he podido recabar está afirmación se puede trasladar al cumplimiento de las sentencias piloto sobre el estado de las cárceles. Ayala y Canosa (2017, p. 269) hacen una doble clasificación sobre los tipos de incumplimientos: aquellos de naturaleza política y aquellos de naturaleza técnico-jurídica.

Si extrapolamos estas ideas al análisis del cumplimiento de las sentencias piloto sobre hacinamiento carcelario nos encontramos con el siguiente resultado: un país que al menos aparentemente consiguió poner fin al problema estructural (Italia) dos países que han logrado importantes avances si bien se están encontrando problemas técnico-jurídicos para dar cumplimiento a la sentencia (Hungría y Rumanía) y otros dos países que en algún momento han manifestado de forma más o menos clara una falta de voluntad política por poner fin al problema estructural

⁴⁴ Estas medidas han sido financiadas a través del presupuesto anual de la administración penitenciaria, de un préstamo concedido por el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, y gracias a los fondos del *Norwegian Financial Mechanism* (vid supra, nota a pie de página nº 26).

⁴⁵ 1348th meeting (June 2019) - H46-21 Rezmiveş and Others and Bragadireanu group v. Romania (Application No. 61467/12, 22088/04).

(Rusia y Bulgaria). Todavía es demasiado pronto para saber cómo reaccionará Ucrania ante la condena de Estrasburgo.

Ahora bien, respecto a este último punto hay que señalar que Rusia, a pesar de que inicialmente parecía reticente a cumplir con el mandato contenido en la sentencia piloto, y tras más de cinco años de relativa inactividad, finalmente ha iniciado ciertas reformas legislativas para reducir el uso de la prisión y el uso de la prisión preventiva. Este dato es sorprendente y se conecta con otra idea importante: el Tribunal Europeo no está imponiendo unos plazos realistas para el cumplimiento de sus sentencias piloto.

En estas sentencias el Tribunal ha dado a los Estados condenados un plazo que va de los seis meses al año y medio para iniciar las reformas que pondrán fin al problema estructural de la sobrepoblación carcelaria. Sin embargo, este plazo no se ha cumplido en ninguno de los casos, y no es de extrañar, pues la sobrepoblación carcelaria es un fenómeno complejo, especialmente si se tiene en cuenta que suele ser un problema que los países condenados llevan arrastrando durante años y que requiere de cambios de mentalidad y de grandes inversiones.

Si acudimos a las estadísticas nos encontramos con un dato desalentador: sólo una de las sentencias piloto se ha cumplido (la sentencia Torreggiani), y ni siquiera dentro del plazo marcado. Sin embargo, estas estadísticas son muy engañosas, pues como se ha analizado a lo largo de este trabajo, todos los Estados que han sido condenados por este problema han adoptado varias medidas que han supuesto cambios legislativos, jurisprudencias y administrativos, gracias a los que, en última instancia, se ha logrado, en mayor o menor medida, reducir el número de presos.

Las sentencias piloto son un instrumento útil para mejorar la eficacia de la prohibición de la tortura en el ámbito carcelario cuando el país condenado demuestra su compromiso y voluntad política para poner fin al problema estructural. De hecho, este procedimiento es útil incluso si el Estado condenado se encuentra con problemas técnico-jurídicos durante la fase de cumplimiento pues este procedimiento justamente sirve para poner un foco en el problema y para crear sinergias entre todos los actores encargados de impulsar el cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, el procedimiento de las sentencias piloto no ha resultado ser útil cuando los países condenados no demuestran una voluntad política real por poner fin al problema. Reducir la sobrepoblación carcelaria es un objetivo que sólo se consigue a través de medidas drásticas que muy a menudo se encuentran ante el rechazo frontal de la opinión pública. En efecto, algunas de las medidas destinadas a poner fin al hacinamiento carcelario, como por ejemplo, la reducción de los presos preventivos, la apuesta clara por las medidas alternativas a las penas de prisión o la despenalización de ciertas conductas como la inmigración ilegal o el consumo de drogas son muy impopulares entre ciertos sectores de la población europea.

Teniendo en cuenta lo anterior, en un futuro, el Tribunal Europeo debería hacer un esfuerzo por valorar en qué casos es positivo aplicar este procedimiento, por imponer unos plazos realistas y, en el peor de los supuestos, por establecer cuáles son las consecuencias de que un determinado país no cumpla con las obligaciones establecidas en una sentencia piloto.

Bibliografía

- Aebi, M. F. y Tiago, M. M. (2018). *SPACE I – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations*. Strasbourg, Council of Europe.
- Aebi, M. F. y Tiago, M. M. (2018). *Key Findings of the SPACE I report – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations*, pp. 3-6.
- Abrisketa Uriarte J. (2013). Las sentencias piloto: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de juez a legislador, *Revista Española de Derecho Internacional*, volumen 65, (núm. 1), pp. 73-99.
- Anagnostou, D, y Mungiu-Pippidi, A. (2014). Domestic implementation of human rights judgments in Europe: Legal infrastructure and government effectiveness matter, *European Journal of International Law*, vol. 25, (núm. 1), pp. 205-227.
- Ayala Corao C. y Canosa User R. (2017). El incumplimiento de las sentencias internacionales: problemas políticos y jurídicos. En J. García Roca y E. Carmona Cuenca (Ed.), *¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (pp. 269-314). Pamplona, España: Thomson-Reuters.
- Baluarte D. C. y De Vos C. M. (2010). *From Judgment to Justice: Implementing International and Regional Human Rights Decisions*, New York, United States: Open Society Justice Foundation.
- Buyse A. (2009). The Pilot Judgment Procedure at the European Court of Human Rights: Possibilities and Challenges, *Nomiko Vima (Greek Law Journal)* volumen 57, (núm. 8), pp. 1913-1927.
- Cadin R. (2016). La giurisprudenza della Corte di Strasburgo sul sovraffollamento delle carceri italiane e un primo bilancio sulle misure introdotte nel post Torreggiani: una rieducazione “pilota”? En R. Cadin y L. Manca (Ed.), *I diritti umani dei detenuti tra diritto internacionales ordinamento interno e opinione pubblica*, (pp. 105-140). Napoli, Italia: Editoriale Scientifica.
- Cruz L. M. (2010). El derecho de reparación a las víctimas en el derecho internacional: un estudio comparativo entre el derecho internacional de responsabilidad estatal y los principios básicos de reparación de víctimas de derechos humanos, *Revista de Derecho Político*, ISSN 0211-979X, (núm. 77), pp. 185-209.
- García Roca J. (2019). *La transformación constitucional del Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Pamplona, España: Civitas-Thomson-Reuters.
- Greer, S. (2006). *The European Convention on Human Rights: achievements, problems and prospects*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- Gutiérrez Beltrán, A. M. (2018). *El amparo estructural de los derechos*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Favuzza F. (2017). Torreggiani and Prison Overcrowding in Italy, *Human Rights Law Review*, volumen 17, (núm. 1), pp. 153-173.
- Helfer, L. R. (2008). Redesigning the European Court of Human Rights: embeddedness as a deep structural principle of the European human rights regime, *European Journal of International Law*, volumen. 19, (núm. 1), 125-159.
- Huertas Díaz O., Leyva Estupiñán M. A., Lugo Arteaga L., Perdomo Mejía M. F. y Silvero Sarmiento A. (2016). Entre la minimización y la expansión del derecho penal: la presencia de Beccaria en el debate contemporáneo, *IUSTA*, volumen 1, (núm. 44), pp. 41-59.
- Lambert Abdelgawad E. (2007). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la técnica de las sentencias piloto: Una pequeña revolución en marcha en Estrasburgo, *Revista de Derecho Político*, ISSN 0211-979X, (núm. 69), pp. 355-383.

- Leach P. (2010). Resolving Systemic Human Rights Violations –Assessing the European Court’s Pilot Judgment Procedure. En Leach P. et al., *Responding to systemic human rights violations An Analysis of ‘Pilot Judgments’ of the European Court of Human Rights and their Impact at National Level* (pp. 223-241). Oxford – Portland, United States: Intersentia Antwerp.
- López Guillem, E. (2018). Ejecutar en España las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Una perspectiva de Derecho constitucional europeo, *Teoría y Realidad Constitucional*, ISSN 1139-5583, (núm. 42), pp. 335-370.
- Queralt Jiménez A. (2018). Las sentencias piloto como ejemplo paradigmático de la transformación del TEDH, *Teoría y Realidad Constitucional*, ISSN 1139-5583, (núm. 42), pp. 395-424.
- Queralt Jiménez A. (2008). *La interpretación de los derechos: del Tribunal de Estrasburgo al Tribunal Constitucional*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Saavedra P., Cano G. y Hernández M. (2017). Reparación y supervisión de sentencias. En García Roca J. y Carmona Cuenca E. (Ed.): *¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, (pp. 211-268). Pamplona, España: Thomson-Reuters.
- Zyl Smit D. y Snacken S. (2013). *Principios de Derecho y Política Penitenciaria Europea: penología y derechos humanos*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.